

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., once de junio de dos mil veintiuno

Proceso No. 45 2015 – 1018

Al Despacho el escrito allegado mediante correo electrónico por el demandado, GUIDO ANDRES GONZALEZ TRONCOSO, quien solicita se cancele la orden de embargo ordenando la suspensión de los descuentos del salario con ocasión a la situación económica en la que se encuentra y por las demás razones expuestas en el escrito.

El derecho de petición no procede en esta instancia tal como lo ha señalado la Corte Constitucional.

CONSIDERACIONES

Se le informa al memorialista que el artículo 23 de la Constitución Política consagra el Derecho de Petición en los siguientes términos:

“ARTICULO 23. Toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades por motivos de interés general o particular y obtener pronta resolución. El legislador podrá reglamentar su ejercicio ante organizaciones privadas para garantizar los derechos fundamentales”.

Lo anterior significa que esta facultad otorgada por mandato constitucional **no procede en esta instancia**, tal y como lo ha confirmado la Corte Constitucional:

“El derecho de petición no procede para poner en marcha el aparato judicial o para solicitar a un servidor público que cumpla sus funciones jurisdiccionales, ya que esta es una actuación reglada que está sometida a la ley procesal. (...)”- Sentencia T-377 de 2000. M.P. ALEJANDRO MARTÍNEZ CABALLERO-

Como quiera que el memorialista solicita la suspensión o cancelación del embargo decretado y practicado, el Despacho dejará en conocimiento de la parte demandante el contenido de la solicitud hecha por el demandando, para

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

45 2015 - 1018

los fines pertinentes a que tenga lugar. Por lo expresado anteriormente, el Juzgado

RESUELVE

DEJÉSE en conocimiento de la parte actora el escrito allegado por el demandado.

Por lo anterior se deja constancia que se resolvió el derecho de petición impetrado por el remanentista, GUIDO ANDRES GONZALEZ TRONCOSO.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C 15 de junio de 2021
Por anotación en estado N° 71 de esta fecha fue notificado el
presente auto.
Fijado a las 8:00 am
MIGUEL ANGUEL ZORRILLA SALAZAR

y.g.p.

18

ibague 08 de marzo de 2021

Señores

JUZGADO 45 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

Carrera 10 # 14 - 33 p. so 19

cmpl45ct@candoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá (D. C.)

ASUNTO: Solicitud Cancelación De Embargo y Suspensión De Descuento.
Requiero Solidaridad Economica En Época De Pandemia COVID 19

Cordial saludo

Yo, **GUIDO ANDRES GONZALEZ TRONCOSO** identificado con cedula de ciudadanía No. 77.095.081 de Valledupar (cesar) en mi calidad de demandado ante ese despacho mediante proceso radicado N° 20150101800 de manera más atenta y respetuosa les manifiesto que impetro antes ustedes esta solicitud basado en lo reglado en el artículo 23 de la constitución Nacional y sustento de la siguiente manera:

HECHOS

PRIMERO: Para el mes de agosto del año 2015, me encontraba laborando en la Policía Metropolitana de Bogotá fue cuando se reflejo en mi desprendible salarial un descuento por concepto de embargo del Juzgado Civil Municipal De Bogotá por un valor de (\$177.430) ciento setenta y siete m cuatrocientos treinta pesos y observando que en ese momento presentaba una crisis financiera debido al mal manejo de los ingresos producto del consumismo comercial que afecta a muchos jóvenes policías, el caer en el error de recibir las propuestas de crédito sin el pleno conocimiento de lo que es la capacidad de endeudamiento, decidí aceptar el descuento por ese concepto asumiendo que seria la forma de cancelar deudas pendientes sumándole que presentaba varias deudas en mora y afrontaba procesos ejecutivos y civiles en mi contra que no me daban la posibilidad económica de cancelar mis deudas

SEGUNDO: Entre el mes de agosto del año 2015 y enero del 2021 he afrontado diferentes situaciones personales que han afectado aun más mi economía (Un traslado Unidad Laboral año 2016, el fallecimiento de seres queridos, abuela materna y tío paterno un proceso judicial quebrantos en mi salud mental laborando con restricciones médicas, crisis COVID 19 mi esposa comerciante independiente) en estos estado financieros he buscado el apoyo de un crédito por parte de entidades bancarias siendo imposible por aparecerme en el desprendible salarial descuentos por concepto de embargo y reportes de deudas en mora de modo que hay una ruptura en mis relaciones comerciales y crediticias demostrando en mi desprendible salarial un insolvencia.

TERCERO: Observando en mi desprendible salarial por más de 5 años descuentos por concepto de embargo del juzgado 45 Civil Municipal De Bogotá hoy me dedico a verificar la descripción de lo descontado entre el año 2015 y 2021 encontrando que para los meses de agosto, septiembre y octubre del 2015 el descuento fue (\$177.430), noviembre del mismo año la reducción se presento por un valor de (\$179.201), en diciembre por (\$179.815), en el año 2016 los meses de enero y febrero el descuento se reflejo por (\$170.794) cada mes, los meses de marzo abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre del 2016 se descontaron de mi salario (\$194.779) cada mes por el mismo concepto de embargo juzgado 45 Civil Municipal de Bogotá, para el mes de noviembre este descuento fue de (\$196.682) y en diciembre de (\$197.350), para el año 2017 en los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio el descuento se presentó por un valor de (\$187.697), para los meses de agosto, septiembre, octubre los descuentos fueron de \$210.362) cada mes en noviembre de ese año 2017 fue por (212.351) y en diciembre se reflejo la disminución de mi salario por el concepto mencionado en (213.071), en el año 2018 el mes de enero se descontaron de mi salario (204.366) en febrero la disminución fue por (\$59.930) y para los meses de marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre el descuento fue de (\$70.938) cada mes al año 2019 los meses de enero, febrero, marzo, abril y mayo se descontaron de mi salario (\$213.346) cada mes los meses de junio, julio y agosto la rebaja se dio por un valor (\$230.400) cada mes en septiembre se observa el descuento por (\$232.617) en octubre noviembre y diciembre se vio reflejado por (\$233.413) cada mes, en el año 2020 con tantas dificultades financieras a nivel mundial decidí a estrategias tomadas para contener la propagación del virus COVID-19 en mi salario se sigue presentando descuentos por concepto de embargo del juzgado 45 Civil Municipal De Bogotá, en los meses de enero y febrero se debitaron de mi salario (\$223.476) cada mes, los meses de marzo, abril, mayo, junio, julio y agosto se refleja el descuento por (\$243.907) el mes de septiembre se refleja la rebaja al Salario por (\$246.230) y. en noviembre y diciembre de ese mismo año 2020 el descuento fue por (\$247.075) cada mes y esta misma cifra se observa en enero del 2021 todos estos descuentos realizados por el concepto de embargo del juzgado 45 civil municipal de Bogotá de esta manera realizando la sumatoria asciende a (12'000.000)

CUARTO: A partir del año 2015 que se inician los descuentos por concepto de embargo, se rompen mis relaciones comerciales y crediticias viéndose reflejado en mi desprendible salarial procesos ejecutivos como deudas en mora demostrando insolvencia financiera atravesando por un sin número de dificultades económicas eventos que me cohiben cumplir cabalmente mis compromisos económicos

QUINTO: Para el año 2020 mi situación económica empeora teniendo en cuenta los decretos presidenciales de suspensión de la actividad económica viéndome afectado por que mi esposa es comerciante independiente y mi salario se convierte en única fuente de ingreso de mi hogar teniendo que pasar fuertes dificultades financieras, recorro a ese llamo presidencial a la solidaridad

económica llamado que hizo el Doctor Iván Duque Márquez presidente De La República de Colombia, en esta época de pandemia COVID 19 quien atiende al fondo monetario y financiero Internacional la Directora, Gerente Del Fondo Monetario Internacional, la cual expresa "() estamos en una situación sin presente en la que una pandemia mundial se la convertido en una crisis económica y financiera dada a la interrupción repentina de la actividad económica el producto mundial se contará en 2020. Los países miembros ya han tomado medidas extraordinarias para salva vidas y salvaguardar la actividad económica pero es necesario hacer más, se debe dar prioridad al apoyo fiscal focalizado para los hogares, en este sentido frente a mi situación económica en mi hogar en esta época de pandemia COVID 19 observando la dificultad financiera por la que estoy pasando y lo complicado de mis relaciones comerciales y crediticias acudo a ustedes.

SEXTO: Debido a la frustración que siento por no poder cumplir cabalmente con las necesidades mínimas de mi hogar presento quebrantos de salud que me ausentan de mis labores permaneciendo con restricciones médicas encontrándome incapacitado laboralmente de una manera parcial según orden de la Dra. Cleo Pradilla Siquiatra de Sanidad Policía Nacional Seccional Tolima

NOVENO: Por lo anteriormente expuesto solicito lo siguiente:

PETICION

PRIMERA: Respetuosa y atentamente solicito vean bien ordenar cancelar la orden de embargo en mi contra, ordenando la suspensión de los descuentos en mi salario por este concepto

SEGUNDA: Solicito se ordene a pagaduría Policía Nacional la suspensión del descuento que se refleja en mi desprendible por concepto de embargo del juzgado 45 civil municipal de Bogotá.

TERCERO: Requiero se me Brinde la oportunidad de recuperar mis relaciones comerciales y crediticias de manera que no se refleje en mi desprendible salarial descuento por concepto de embargo (Impetro auxilio económico solidaridad en esta época de pandemia)

FUNDAMENTOS DE DERECHO

- Conforme lo establece el artículo 23 de la Constitución Política de Colombia y el artículo 13 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, sustituido a su vez por la Ley 1755 del 30 de junio de 2015, así como el Decreto 1166 del 2016, el derecho de petición es un mecanismo mediante el cual las personas naturales y/o jurídicas pueden presentar solicitudes respetuosas ante

la autoridad competente, con el fin de obtener respuesta a sus requerimientos y/o la prestación de un servicio.

Nótese que la propia corte constitucional , en reiteradas jurisprudencia se ha referido en relación con las solicitudes respetuosas a las autoridades al precisar que el contenido esencial de este derecho comprende la posibilidad efectiva de elevar, en términos respetuosos, solicitudes ante las autoridades , sin que estas se nieguen a recibirlas o se abstengan de tramitarlas la respuesta oportuna esto es dentro de los términos establecidos en el ordenamiento jurídico , con independencia de que su sentido sea positivo o negativo una respuesta de fondo o contestación material lo que implica una obligación de la autoridad a que entre en l materia propia de las solicitud según el ámbito de su competencia desarrollando de manera completa todos los asuntos planteados (plena correspondencia entre la petición y la respuesta) y excluyendo formas evasivas o elusivas.

- Artículo 1 ley 1857 del 2017

COMPETENCIA

Por la naturaleza del asunto y siendo que fue la autoridad que ordenó el embargo.

ANEXOS

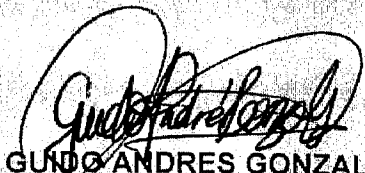
Desprendibles de pago salarial de la referencia.

NOTIFICACIONES

Recibo notificaciones en la manzana 14 casa 24 Praderas de Santa Rita etapa 3 piso 2 Ibagué (Tolima)

EMAIL: guido.gonzalez@correo.policia.gov.co

Celular : 3223205579-3232191005



GUIDO ANDRES GONZALEZ TRONCOSO
C.C. No 77.095.081 Valledupar (Cesar)